**LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ RESPECTO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-570/2022, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 4.3 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EMITE EL SIGUIENTE:**

**“PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA DIRIGIDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** **EN EL ESTADO, SUS FAMILIAS, PERSONAS QUE LAS CUIDAN O APOYAN, ASÍ COMO ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.**

**I. ANTECEDENTES.**

1. El **11 de octubre del 2022**, una ciudadana con residencia en el Estado de Veracruz promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz (TEV), solicitando, dentro de varias peticiones, considerar la omisión legislativa del Congreso de Veracruz respecto al establecimiento de cuotas a favor de las personas con discapacidad para que pudieran acceder a la postulación y registro a las candidaturas a ocupar cargos de elección popular como titulares y en todos los niveles del gobierno local, así como legislar al respecto.
2. El **9 de noviembre del 2022**, el TEV dictó sentencia respecto a dicho juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **(TEV-JDC-570/2022),** en el sentido de declarar infundados los agravios planteados por la parte actora, quien, inconforme con dicha determinación, y buscando que se legislara a favor de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, recurrió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
3. El **21 de diciembre del 2022**, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SUP-JDC-1413/2022,** en el sentido de revocar la sentencia mencionada en el numeral anterior, ordenando al TEV dictar nueva sentencia, debiendo depurar las fallas formales que determinaron su decisión.
4. El **11 de enero del 2023**, en cumplimiento a lo referido en el punto anterior y reconociendo la omisión del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para implementar acciones afirmativas en favor de los derechos político - electorales de las personas con discapacidad, el TEV dictó sentencia dándole la razón a la parte actora, señalando para tales efectos lo conducente en los siguientes párrafos:

**“125.** Por tanto, al haber resultado fundado el agravio identificado con el inciso a) de la síntesis de agravios, en el que la actora demanda la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado, para implementar acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, **es procedente vincular al Congreso del Estado de Veracruz** para el efecto de que, **en ejercicio de su soberanía** y **atribuciones, implemente las medidas legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos político** - **electorales de las personas con discapacidad** y eliminar las barreras sociales y realizar los ajustes razonables al entorno de las personas con discapacidad para que puedan ejercer tales derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas, conforme al modelo social y a sus obligaciones internacionales subyacentes a los instrumentos internacionales señalados en la presente sentencia.

**126.** Así, en **ejercicio de su soberanía,** el Congreso del Estado, previo a la realización de un análisis de pertinencia, en el que se tomen en cuenta los elementos objetivos necesarios (estadísticos, demográficos, económicos y sociales), deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la realización de los derechos políticos de las personas con discapacidad a votar y ser votados, procurando en todo caso su idoneidad y proporcionalidad; debiendo en todo caso garantizar el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, con la finalidad de tomar su opinión, y de esa manera se atienda su perspectiva y propuestas sobre la forma en que eventualmente, se habrá de regular su participación electoral.

**127.** Por tanto, no es posible ordenar al Congreso del Estado a proceder de una manera específica, como los solicita la actora, pues en ejercicio de su soberanía y atribuciones, tiene la facultad de determinar la forma en que dará cumplimiento a las obligaciones subyacentes a los instrumentos internacionales de la materia.

**128.** Así, el Poder Legislativo Local, cuenta con amplia libertad para establecer las medidas para garantizar los derechos político­ electorales de las personas con discapacidad, sin que exista la obligación de establecerlas de una manera particular”.

1. Derivado de lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el **26 de enero del 2023**, mediante oficio número **SG-SO/1er./2do./169/2023**, la sentencia fue turnada a la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, para su atención.

En ese sentido, los integrantes de dicha Junta celebraron reunión de trabajo en fecha **31 de julio de 2023** para analizar la resolución de mérito, misma en la que se emitió un proyecto de punto de Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por el pleno del Congreso del Estado en sesión de esa misma fecha, relativo a los trabajos inherentes al cumplimento de la sentencia en cuestión, mediante el cual se designó a la **Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**, para que en ejercicio de su soberanía, atienda lo conducente para cumplir con dicha Sentencia.

1. El **23 de junio del 2023** el TEV resolvió un incidente de incumplimiento de sentencia, al considerar insuficientes las acciones descritas en el punto anterior por parte de este Congreso para el acatamiento a la misma, postura que sostuvo en su Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de Sentencia de fecha **28 de agosto del 2023.**

1. El **30 de diciembre del 2023**, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, estableció el acuerdo **OPLEV/CG216/2023** por el que aprobó la emisión de los *“Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de Personas Indígenas, Afromexicanas, Jóvenes, con Discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz”*, mismo que consideró, entre otros elementos, los resultados de la “Consulta a Personas con Discapacidad” mandatada por acuerdo de su Consejo General **OPLEV/CG125/2023** del **5 de octubre del 2023**, instrumentos que podrán ser considerados como insumos en la presente consulta dada su viabilidad al haberse hecho mediante un análisis de pertinencia, en el que se tomaron en cuenta elementos objetivos necesarios como datos estadísticos, demográficos, económicos y sociales, entre otros.

**II. JUSTIFICACIÓN.**

El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), lo que constituyó un cambio de paradigma en la percepción y reconocimiento de este grupo de población, toda vez que se superaron los modelos de prescindencia, médico–rehabilitador y asistencialista, y se adoptó el modelo social, donde las personas con discapacidad son reconocidas en igualdad de derechos con plena autonomía y dignidad humana. Por ello, no fue circunstancial que el lema del movimiento de personas con discapacidad durante la redacción de este importante instrumento fue “nada de nosotros sin nosotros”, es decir, que no se deben desarrollar instrumentos jurídicos sobre ellas, sin su participación activa y su consulta efectiva.

Precisamente la participación de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones públicas contribuye en gran medida a que las políticas, estrategias, programas y operaciones sean más eficaces a la hora de eliminar las barreras para su inclusión. Son ellas quienes conocen de primera mano los retos a los que se enfrentan y saben mejor lo que puede hacerse para promover sus derechos y su bienestar. Además, la participación activa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan es fundamental para modificar los prejuicios y estigmas en su contra[[1]](#footnote-1).

La participación es un principio fundamental de las sociedades democráticas y un requisito del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Las personas con discapacidad han sido excluidas durante demasiado tiempo de las consultas y la participación, y eran terceras personas las que hablaban por ellas y actuaban en su nombre, lo que daba lugar a una mayor marginación[[2]](#footnote-2), por ello, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la CDPD, puesto que su proceso de creación fue justamente uno de participación genuina y efectiva, de colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La CDPD fue resultado de todas las opiniones ahí vertidas, ello aseguró la calidad de dicho instrumento y su pertinencia para esas personas[[3]](#footnote-3).

Es así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Suprema Corte), ha resuelto que el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales[[4]](#footnote-4).

Ahora bien, al no existir un procedimiento previsto en una Ley General emitida por el Congreso de la Unión que regule los parámetros y requisitos para cumplir con la obligación prevista en el artículo 4.3 de la CDPD[[5]](#footnote-5), la Suprema Corte recordó en su Acción de Inconstitucionalidad 71/2021[[6]](#footnote-6) lo señalado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (el Comité) en su Observación General núm. 7 en relación con el deber de realizar consultas por parte de los poderes legislativos: *“A fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafo 3, los Estados parte deberían incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno.* ***Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. Por lo tanto, las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones****. Las consultas deberían comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local, nacional, regional e internacional*[[7]](#footnote-7).

Si bien es cierto que no hay una legislación que establezca de manera precisa las etapas y requisitos que deben seguir las legislaturas y los poderes ejecutivos cuando van a regular cuestiones relacionadas con personas con discapacidad o emitir políticas públicas relacionadas con éstas, y que los estándares de la Suprema Corte y los organismos internacionales han evolucionado en los últimos años, también lo es que se han desarrollado criterios que dan guía a las autoridades y que permiten a los órganos jurisdiccionales analizar la adecuación de los procesos de consulta que realizan las autoridades, con el estándar aplicable.

Fue así como el Pleno de la Suprema Corte en su Acción de Inconstitucionalidad 33/2015 (resuelta el 18 de febrero del 2016) comenzó a debatir sobre los criterios que se debieran observar al realizar una consulta a las personas con discapacidad de manera adecuada y significativa[[8]](#footnote-8), sin embargo, no fue sino hasta su Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 (resuelta el 21 de abril del 2020) cuando se pronunció por primera vez sobre los elementos mínimos para cumplir con el derecho de consulta previa a las personas con discapacidad, siendo tales los siguientes: 1) Previa, pública, abierta y regular; 2) Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; 3) Accesible; 4) Informada; 5) Significativa; 6) Con participación efectiva; y 7) Transparente, siendo un criterio constante hasta la actualidad.

Los alcances de estos elementos serán desarrollados con mayor amplitud en apartados subsecuentes del presente instrumento.

Con base en todo lo anterior, este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expide el presente Protocolo de la consulta para implementar acciones afirmativas en favor de los derechos político - electorales de las personas con discapacidad ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz respecto al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano mediante su sentencia TEV-JDC-570/2022.

**III. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Son fundamento jurídico del presente protocolo, así como del proceso de consulta que se realizará, las siguientes disposiciones:

1. **Instrumentos jurídicos internacionales.**

* La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 21 el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Este derecho incluye el acceso igualitario a funciones públicas, así como el derecho de votar y ser votado en elecciones periódicas y auténticas, que se celebran mediante sufragio universal e igual y bajo condiciones de igualdad y libertad. Este artículo subraya la importancia de la participación política como un componente esencial de la democracia y el ejercicio pleno de los derechos humanos.
* El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 25 establece el derecho de participación en la vida pública y política, garantizando a toda la ciudadanía el derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas y genuinas, que se celebren mediante sufragio universal e igual, y garantizando el secreto del voto. Además, reconoce la posibilidad de la ciudadanía para acceder, en condiciones de igualdad, a cargos públicos y a participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea directamente o a través de representantes libremente elegidos.
* La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 4.3 considera que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente.
* La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que en su artículo V.1 dispone que los Estados Parte promoverán la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar dicha Convención.
* La Observación General Núm. 7 (9 de noviembre de 2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece, entre otras cuestiones, que los Estados Partes deben considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad.

1. **Instrumentos jurídicos nacionales.**

* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho a la consulta en sus artículos 1 y 133, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.
* La Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su Acción de Inconstitucionalidad 195/2020 de fecha 17 de noviembre del 2022 que, en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación, y particularmente con el propósito de alcanzar una auténtica igualdad sustantiva entre las personas o grupos, cobran sentido las denominadas *medidas o acciones afirmativas* o *positivas[[9]](#footnote-9)* que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como aquellas cuya implementación tiende a lograr la eliminación de la discriminación o desventaja histórica de determinados grupos o colectivos, que los mantiene en situaciones de vulnerabilidad.

Por tanto, señaló que son medidas o acciones especiales y específicas, generalmente temporales y excepcionales, en las que se estima permitido que el Estado, a través de las autoridades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, *otorgue un trato diferenciado que privilegie a un determinado grupo o colectivo en situaciones concretas*, sustentado en la existencia de esas condiciones de desventaja o de discriminación estructural que se impone erradicar, dado que permean y obstaculizan, de hecho, el real goce de los derechos fundamentales para el determinado grupo de que se trate.

* La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que prevé en su artículo 6, fracción VI, como facultades del Ejecutivo Federal el promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, así como en sus artículos 51 y 52, como parte de las facultades de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (CONADIS), la conducción de consultas públicas relacionadas con personas con discapacidad, constituyendo relevantes antecedentes normativos respecto del reconocimiento del derecho a la consulta pública en materia de personas con discapacidad en México.
* El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en su Jurisprudencia 7/2023 que es obligatorio para todas las autoridades estatales implementar las medidas necesarias para asegurar la igualdad sustantiva y estructural, y prevenir la discriminación contra las personas con discapacidad. En este sentido, las autoridades electorales jurisdiccionales deben llevar a cabo sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la atención de las personas con discapacidad, siguiendo el ‘Modelo social de discapacidad’ establecido en la CDPD. Esto implica la implementación de medidas especiales para superar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, las cuales son causadas por la falta de servicios que consideren y satisfagan sus necesidades[[10]](#footnote-10).

1. **Instrumentos jurídicos de aplicación estatal.**

* La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en sus artículos 33, fracciones I y IV; y 35, como atribuciones del Congreso de Veracruz, aprobar, reformar o abolir, leyes o decretos, las materias en las que puede legislar, así como someter a trámite las iniciativas de ley o decreto.

Del mismo modo, establece en su artículo 4 que todas las personas en el Estado, incluyendo a las personas con discapacidad, tienen derechos humanos y garantías para su protección. Estos derechos están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, y las leyes del Estado. No habiendo distinción alguna basada en origen étnico, nacionalidad, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social.

Asimismo, en su artículo 6 señala que las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad.

Finalmente, en su artículo 15 señala que las y los ciudadanos tienen los siguientes derechos: I) Participar en las elecciones estatales y municipales, así como en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, incluyendo el derecho a votar y ser votados. Solo podrán ejercer el voto aquellos ciudadanos que cuenten con credencial de elector y estén debidamente registrados en el listado nominal correspondiente; II) Afiliarse de manera libre e individual a los partidos políticos u organizaciones políticas de su elección; y III) Estar informados sobre las actividades llevadas a cabo por sus representantes políticos.

* El Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 3 como algunos de los derechos de las y los ciudadanos: I) Votar y ser votados en las elecciones locales para ocupar los cargos públicos de elección popular; II) Participar en los procedimientos de plebiscito y referendo; III) Constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas; IV) Participar como observadores electorales; entre otras.
* La Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desarrolla en sus artículos 3, fracción IV); 10, fracción IX y XIII; y 38, fracción I, el derecho a la participación efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública de su comunidad, así como a la libertad de expresión, de opinión y acceso a la información.
* La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 18, fracciones I y IV; 38; 39, fracción X; 47; 48 y 49, establece las atribuciones del Congreso de Veracruz para aprobar, reformar o abolir, leyes o decretos y el proceso para ello; las materias en las que puede legislar; someter a trámite las iniciativas de ley o decreto; la organización y atribuciones de las comisiones permanentes; así como el carácter de las resoluciones del Congreso.
* El Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, señala en sus artículos 62, 77 y 141 las funciones de las comisiones permanentes, así como las características de los acuerdos y las peticiones particulares.

**IV. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.**

1. **Objetivo General.**

Establecer las acciones y mecanismos para que la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en el marco jurídico aplicable en el ámbito de sus competencias, organice la realización de la Consulta ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz para conocer las opiniones de las personas con discapacidad en el Estado, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad respecto de las acciones afirmativas a implementar en la legislación local en materia electoral, con el fin de garantizar su derecho de participación y representación político-electoral, para dar sustento y legitimidad a la toma de decisiones legislativas que en su momento apruebe este Honorable Congreso.

1. **Objetivos Específicos.**

* Determinar el objeto y finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conforman.
* Definir a las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
* Diseñar un cronograma que defina las actividades a realizar y los materiales que se requerirán para el proceso de Consulta.
* Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de las personas con discapacidad a la Consulta.
* Establecer las previsiones generales para facilitar la accesibilidad en todas las etapas de la Consulta.
* Elaborar la convocatoria a la Consulta correspondiente, así como disponer lo necesario para su publicación y difusión.

**V. COMISIÓN ORGANIZADORA.**

La Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables será la encargada de organizar la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación de las personas con discapacidad, así como accesible, informada, significativa y transparente, al haberle sido encomendada dicha tarea por el Pleno de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado mediante Punto de Acuerdo de fecha 31 de julio de 2023, lo que permitirá dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz respecto al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-570/2022.

**VI. PROCESO DE LA CONSULTA.**

En este apartado se describe la finalidad de la realización del proceso de consulta, los temas sometidos a la misma, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las distintas etapas de este proceso.

**1. Finalidad de la Consulta.**

Dar la posibilidad y facilidad de un diálogo democrático e incluyente que busque la participación de las personas con discapacidad en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incluidas sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad en relación con cualquier aspecto de la regulación que les concierna.

Para ello, de conformidad con el marco jurídico referido en este instrumento y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte en la materia, la consulta debe ser previa, pública, abierta, regular con participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones que las representan, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente[[11]](#footnote-11).

**2. Principios rectores de la Consulta[[12]](#footnote-12).**

1. **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en la Consulta, conforme a lo ordenado por el Tribunal.
2. **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad deben participar en atención a su autonomía y sin sustitución de su voluntad. Esta participación se puede dar tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad atendiendo a su heterogeneidad y diversidad. Además, se debe tomar en cuenta a las niñas y niños con discapacidad.
3. **Efectiva.** La participación de las personas con discapacidad debe ser real y efectiva, por lo que en el proceso legislativo debe tomarse en cuenta y analizarse la opinión vertida. De esta manera, la intervención de las personas de este grupo no se reducirá a una exposición pasiva, sino que realmente se tomará en cuenta su visión para enriquecer y guiar la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales. Sólo de esta manera se logrará su pleno desarrollo y ejercicio de derechos. Para contar con una participación efectiva es importante cumplir con los principios de accesibilidad, información, transparencia y significatividad.
4. **Accesible.** La convocatoria debe emitirse con lenguaje claro y comprensible, así como en formato de lectura fácil. Ésta debe ser adaptada para ser entendible de acuerdo con las necesidades de cada tipo de discapacidad; debe ser publicada por distintos medios, incluido el sitio web del órgano legislativo, mediante formatos accesibles y con ajustes razonables cuando se requiera (por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en Lengua de Señas mexicana, el sistema de escritura Braille y la comunicación táctil).

Además, las instalaciones del Palacio Legislativo deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

El órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates del pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, para así posibilitar que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

1. **Informada.** Se les debe informar a las personas con discapacidad de manera amplia la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
2. **Significativa.** En todos los momentos del proceso legislativo se deben referir y analizar las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
3. **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad, en lo individual o de forma colectiva, así como el análisis y debate de sus aportaciones.

**3. Materia y temas a consultar.**

La materia de la presente Consulta se centra en analizar las acciones afirmativas a implementar en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el fin de garantizar el derecho a la participación y representación político-electoral de las personas con discapacidad.

Para ello, es necesario contextualizar que el **30 de diciembre del 2023** el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, estableció el acuerdo OPLEV/CG216/2023 por el que aprobó la emisión de los *“Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de Personas Indígenas, Afromexicanas, Jóvenes, con Discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz”* (los Lineamientos), que disponen en su **CAPÍTULO 5. REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE**, lo siguiente:

**ARTÍCULO 25.** **CANDIDATURAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE EN DIPUTACIONES**

**1.** Los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente.

**2.** La fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no a la inversa.

**3.** Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva. Y realizarse verificando los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 26. CANDIDATURAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE EN AYUNTAMIENTOS.**

**1.** Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad permanente en 3 municipios de entre aquellos que cuentan con 12 o 13 regidurías, en la posición que libremente determinen en el listado de representación proporcional (ver anexo 5).

**2.** La fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no a la inversa.

**3.** Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente de la lista respectiva. Y realizarse verificando los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 27. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

Los partidos políticos al momento de presentar la postulación para el registro de la candidatura deberán acreditar el tipo de discapacidad permanente (intelectual, mental, física, sensorial o múltiple) para efectos del registro y el cumplimiento de la presente acción afirmativa, con los documentos pertinentes, pudiendo ser, entre otros:

**a)** Certificación médica expedida por una Institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la situación de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide; el sello de la institución, domicilio del consultorio o institución; así como precisar el tipo de discapacidad; u

**b)** Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.

El cumplimiento de los requisitos que habrán de colmarse para esta acción afirmativa, serán verificados por la DEPPP y se someterán a consideración del Consejo General para que se pueda tener por acreditada la condición de discapacidad permanente.

Además de estas constancias, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras debido a la discapacidad con la que vive.

Temas por considerar.

Considerando lo anterior y con objeto de incorporar **acciones afirmativas** a favor de las personas con discapacidad en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será necesario reflexionar sobre los siguientes temas en la Consulta:

1. **Respecto a candidaturas para personas con discapacidad permanente en diputaciones.**
2. **Respecto a candidaturas para personas con discapacidad permanente en ayuntamientos.**

1. **Respecto a la acreditación de la condición de discapacidad.**

No obstante lo anterior, la Suprema Corte ha establecido que la consulta a las personas con discapacidad tenga un carácter abierto y, con ello, exista la posibilidad y facilidad de un diálogo democrático e incluyente que busque la participación de las personas de este grupo de población con cualquier aspecto de la regulación que les afecte[[13]](#footnote-13).

**4. Actores e instancias participantes en la Consulta.**

* Autoridad Responsable.

De conformidad con el marco jurídico previamente señalado en este instrumento, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada, significativa, efectiva y transparente.

En ese sentido, a nivel local, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a las personas con discapacidad acerca de diversos temas legislativos es el **Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, ejerciendo esta obligación por conducto de la **Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura.**

Para su apoyo, la autoridad responsable podrá contar con la colaboración de **Autoridades Observadoras**, quienes participarán en la Consulta para brindar testimonio de las actividades realizadas en la misma, dando fe de ella.

Dichas **Autoridades Observadoras** podrán ser las siguientes:

1. Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad;
2. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz;
3. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, mediante el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz.

* Personas sujetas de la consulta.

De conformidad con el marco jurídico previamente señalado en este instrumento, las personas que tienen el derecho de ser consultadas son las personas con discapacidad en el Estado, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad.

**5. Etapas de la Consulta.**

Para cumplir con los estándares establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de consultas hacia las personas con discapacidad, para el desarrollo de la presente Consulta, seguiremos las siguientes etapas:

1. Etapa Preparatoria.

Tiene como objetivo preparar la documentación sobre la iniciativa a consultar, establecer acuerdos preliminares para realizar el proceso de consulta con las dependencias, entidades e instituciones que pudieran apoyar la realización de este ejercicio, acordar la lista de asuntos a consultar, los plazos, fechas y lugares de las reuniones, así como los mecanismos de coordinación entre las partes que intervendrán para llevar a cabo la misma.

A su vez, en esta etapa se realizan los trabajos encaminados al diseño de los Protocolos y la Convocatoria conjunta al Foro Consultivo.

1. Etapa Informativa.

Tiene por objeto proporcionar información completa y accesible para todos los tipos de discapacidad sobre las medidas a consultar, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en sus derechos, para permitir un proceso deliberativo de toma de decisiones libre e informada.

Para ello, la Comisión Organizadora hará llegar a las personas sujetas de la consulta el material informativo sobre el cual versará la misma, a fin de que las personas a consultar puedan identificar la naturaleza de esta y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.

Durante todo el proceso de la Consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas sujetas a ser consultadas. Asimismo, se implementará una campaña informativa a través de diversos medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales, respecto a este proceso de consulta, su objeto y las materias a consultar, en los lenguajes inclusivos al alcance.

Para el desahogo de esta etapa, las y los participantes reflexionarán sobre la información brindada para que la analicen, aclaren sus dudas, dialoguen entre ellas, con sus representantes y/u organizaciones que las representen para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer en el Foro Consultivo que se desarrollará.

Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas podrán solicitar información específica en algún formato accesible[[14]](#footnote-14) durante todo el proceso de consulta, así como la necesidad de implementar apoyos o ajustes razonables[[15]](#footnote-15) en su beneficio.

1. Etapa deliberativa/consultiva.

Tiene como objetivo permitir que las personas sujetas a consulta tomen decisiones libres e informadas sobre la materia y temas a consultar. Esta etapa será realizada desde la publicación de los Protocolo respectivos, y su convocatoria conjunta, concluyendo en el **Foro Consultivo** a celebrarse el día **25 de junio** en las instalaciones del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde las personas participantes de la Consulta podrán presentar sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas surgidas de sus procesos deliberativos internos de manera presencial o virtual.

En dicho Foro habrá personas facilitadoras para favorecer la comunicación, con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos que se presenten por diversas formas y medios.

La participación en el Foro Consultivo podrá realizarse a través de diversas modalidades, ya sea física o virtual. Se considerará la participación física de las personas que asistan al Foro Consultivo de manera presencial, así como de aquellas que presenten escritos con sus propuestas en las instalaciones del Congreso del Estado y a través de los mecanismos correspondientes; mientras que la participación virtual será aquella que se dé en los micrositios habilitados por el propio Congreso del Estado para el tema en cuestión.

Las conclusiones y acuerdos que surjan en la Consulta se plasmarán en un documento conclusivo que integre a éstos, acompañada de la correspondiente lista de participantes.

1. Etapa de integración.

Tiene como propósito elaborar un informe de sistematización de los resultados de la Consulta, presentar ante las partes el informe de las actividades realizadas y protocolizar las actas en las que quedarán expresados los acuerdos, desacuerdos y propuestas en relación con la medida consultada.

Se procurará la atención de las propuestas, sugerencias, observaciones y conclusiones de la Consulta, mediante la elaboración del documento integrador correspondiente, comunicándose los resultados obtenidos.

1. Etapa de resultados.

Tiene como propósito incorporar los resultados obtenidos de la Consulta en el proceso legislativo correspondiente.

Consiste en la presentación del documento integrador emanado de la Consulta, para que se siga con el trámite legislativo correspondiente en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6) Seguimiento de la Consulta**

La Comisión Organizadora de la Consulta podrá establecer un Grupo de Seguimiento de la Consulta con personas que hayan participado en la misma.

Sus integrantes serán preferentemente personas con discapacidad. Se procurará que haya representantes de todas las discapacidades y que no exceda de 5 (cinco) integrantes.

Este Grupo podrá trabajar de manera conjunta con la Comisión Organizadora de la Consulta para llevar a buen término los acuerdos alcanzados en la Consulta, asimismo, podrá colaborar con la comisión dictaminadora dentro del proceso legislativo, pudiendo elegir a un representante para participar durante la discusión del dictamen correspondiente ante el Pleno del H. Congreso de Veracruz.

La labor de este Grupo de Seguimiento dará comienzo el día de su designación en el Foro Consultivo, pudiendo participar en las siguientes etapas del proceso legislativo, y concluyendo al momento de la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial para el Estado de Veracruz.

**7) Cronograma de actividades.**

| **ETAPA** | **FECHA** | **ACTIVIDAD(ES)** |
| --- | --- | --- |
| 1) Etapa preparatoria | **17 de mayo al 6 de junio del 2024** | 1) Se presenta la redacción final del Protocolo para la Consulta (6 junio).  2) Se presenta la redacción final de la Convocatoria para la Consulta, dispuesta para transmitirse en los formatos accesibles necesarios[[16]](#footnote-16) (6 junio).  3) Preparación de los documentos de trabajo para la consulta. |
| 2) Etapa Informativa | **11 de junio 2024** | 1) Publicación de la Convocatoria para la Consulta en formatos accesibles.  2) Lanzamiento del micrositio específico para la Consulta[[17]](#footnote-17) y del presente Protocolo del Proceso de Consulta.  3) Presentación de los documentos de trabajo para la Consulta:   * Texto íntegro de la Sentencia del TEV. * Resumen ejecutivo de la sentencia del TEV. * Otros documentos de instancias electorales que se consideren pertinentes.   4) Presentación de los documentos de trabajo para la Consulta en formato de lenguaje claro y audio:   * Resumen ejecutivo de la sentencia del TEV. |
| 3) Etapa deliberativa / consultiva | **11 al 24 de junio del 2024** | - Reunión Interinstitucional con las autoridades observadoras.  Análisis, retroalimentación y deliberación interna entre las personas participantes previo al Foro Consultivo.  Envío de las participaciones, vía escrita, a la Comisión Organizadora de la Consulta. |
| **25 de junio del 2024** | - Realización del **Foro Consultivo** en formato híbrido (presencial y en línea).  - Designación del Grupo de Seguimiento de la Consulta. |
| 4) Etapa de integración y resultados | **26 de junio al 6 de julio del 2024** | La Comisión Organizadora procesa y sistematiza los resultados de la Consulta mediante un “documento integrador”, que permitirá dar trámite al proceso legislativo correspondiente. (fecha a considerar por el Congreso de Veracruz) |
| 5) Cumplimiento de la Sentencia del TEV | **Julio del 2024** | - Se realizan los ajustes legislativos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mandatados por la autoridad electoral. |

**8) Sede del Foro Consultivo.**

Instalaciones del recinto legislativo del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170. Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz.

**VII. APOYO INSTITUCIONAL.**

La Comisión Organizadora podrá solicitar apoyo a las instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como con las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en la Consulta.

**VIII. METODOLOGÍA DE TRABAJO.**

1. De la Convocatoria.

Será abierta a todas las personas con discapacidad en el Estado de Veracruz, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad.

Se difundirá de manera pública, siguiendo criterios de accesibilidad en la información y las comunicaciones. De igual forma, en la convocatoria se establecerán los mecanismos para garantizar la participación de las personas interesadas.

Se publicará en formato de texto compatible con lectores de pantalla, en audio, en Lengua de Señas mexicana y en lenguaje claro, pudiendo brindarse en Braille para quien lo solicite, así como en cualquier otro formato accesible, previa solicitud.

1. Dinámica del Foro Consultivo (puede estar sujeta a modificaciones).
2. Registro de las personas participantes.
3. Apertura del “Foro Consultivo”.
4. Presentación de las autoridades invitadas al Foro Consultivo.
5. Exposición del tema a cargo de la o el integrante de la Comisión Organizadora.
6. Por cada tema que atañe a la presente Consulta, al finalizar la exposición, se abrirá un espacio de diálogo amplio y suficiente, para recabar los puntos de vista de las personas participantes, con la finalidad de escuchar y registrar de la forma más precisa sus observaciones, propuestas, comentarios e inquietudes acerca del tema en cuestión, a efecto de poder valorarlas y que formen parte integral de los trabajos realizados.
7. Se hará una selección de entre las personas participantes para integrar el Grupo de Seguimiento de la Consulta.
8. Culminadas las actividades del programa, se dará el cierre de los trabajos llevados a cabo.
9. Clausura.
10. Documentación.

La Comisión Organizadora, a través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes, recibirá toda la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en el Foro Consultivo, respecto de los temas establecidos en el presente protocolo.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación, todas aquellas participaciones que se formulen, para lo cual, se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de las personas asistentes al Foro Consultivo para su posterior sistematización.

Asimismo, se elaborará un documento integrador que contenga el desarrollo del Foro Consultivo, así como los principales acuerdos derivados del mismo.

1. Archivo.

La Comisión Organizadora, auxiliada por los órganos técnicos y administrativos correspondientes, sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación del Foro Consultivo que constituirá el expediente de archivo de la Consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión Organizadora, como soporte de las iniciativas de Reforma Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

**IX. PREVISIONES GENERALES.**

La Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz apoyará para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular para la difusión y distribución de la Convocatoria correspondiente de manera accesible, además de proveer los recursos materiales y ajustes razonables necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

La Comisión Organizadora se reserva el derecho de resolver cualquier situación que se pudiera presentar durante las actividades de la Consulta.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN FECHA 11 DE JUNIO DEL 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**

**Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**

**PRESIDENTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO**  **SECRETARIA** | **DIP. KY DURÁN CHINCOYA**  **VOCAL** |

1. Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad (UNDIS). Directrices para la consulta a las personas con discapacidad. United Nations. One United Nations Plaza. New York, NY, 10017 USA. Mayo 2021, pág. 6. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ibidem*, pág. 14. [↑](#footnote-ref-2)
3. CRPD, *Observación General núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, CRPD/C/GC/7, 9 de noviembre de 2018, párrafo 1. [↑](#footnote-ref-3)
4. Acción de Inconstitucionalidad 142/2022. Sesión del Pleno de la SCJN de fecha 5 de enero del 2023, párr. 48. [↑](#footnote-ref-4)
5. **Artículo 4 Obligaciones generales.**

   […]

   **3.** En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. [↑](#footnote-ref-5)
6. Resuelta en Sesión del Pleno de la SCJN el día 7 de junio del 2022. [↑](#footnote-ref-6)
7. CRPD, Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, CRPD/C/GC/7, 9 de noviembre de 2018, párrafo 8. [↑](#footnote-ref-7)
8. Al respecto pueden verse los votos razonados en contra de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea. [↑](#footnote-ref-8)
9. Este tipo de medidas, entre ellas, las de naturaleza legislativa, las ha reconocido este Tribunal Pleno, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, resuelta el dieciséis de agosto de dos mil diez, párrafo 223. En el amparo directo en revisión 466/2011, fallado el veintitrés de febrero de dos mil quince. Recientemente, la Primera Sala, en el amparo en revisión 603/2019 resuelto en sesión de trece de enero de dos mil veintiuno, por mencionar algunos. [↑](#footnote-ref-9)
10. La Sala Superior en sesión pública celebrada el 12 de abril de 2023, aprobó por unanimidad de votos esta jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del TEPJF. [↑](#footnote-ref-10)
11. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 Y 151/2022. Sesión del Pleno de 5 de enero del 2023, párr. 54. [↑](#footnote-ref-11)
12. *Idem.* [↑](#footnote-ref-12)
13. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 204/2020. Sesión del Pleno de 7 de junio del 2023, párr. 93. [↑](#footnote-ref-13)
14. Por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el sistema de escritura Braille, el lenguaje claro, entre otros. [↑](#footnote-ref-14)
15. *“Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.* Art. 1, fracción III del Acuerdo General de Administración número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la Política de Inclusión y las Medidas Generales para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [↑](#footnote-ref-15)
16. Formato de escritura Braille; video con audio, subtitulado y en Lengua de Señas Mexicana; en lenguaje claro. [↑](#footnote-ref-16)
17. Se pueden tomar como referencias los siguientes: <https://www.scjn.gob.mx/consulta-ddhh-discapacidad/>; <https://educacioninclusiva.diputados.gob.mx/foros.html> [↑](#footnote-ref-17)